

INFORME PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO DE LA INNOVACIÓN CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA.

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE
UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN POR LA QUE SE
APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN
DE SUBVENCIONES PARA FOMENTAR ACTUACIONES DE
INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LAS
EMPRESAS, LOS CLÚSTERES DE INNOVACIÓN Y LOS CENTROS
TECNOLÓGICOS EN ANDALUCÍA.

Expte: 16/24

Nº Ref. JV/ARA. Exp.16/2024

En relación con la petición de informe realizada desde la Dirección General de Fomento de la Innovación Consejería de Universidad, Investigación e Innovación Junta de Andalucía, se emite el presente informe con base en las competencias atribuidas a esta Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea por el artículo 6.f) del Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior en relación con la coordinación, seguimiento y gestión ante las instituciones de la Unión Europea de la notificación y comunicación en materia de ayudas públicas.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		12/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/6	



En función de lo anterior, se realizan las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El presente informe **se centra en el análisis de la información recibida**, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).
2. **La competencia exclusiva** para determinar lo que es ayuda de Estado **corresponde exclusivamente a la Comisión Europea**, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de estudio, de los elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE. Por consiguiente, en caso de duda sobre la concurrencia de los elementos señalados en este informe, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea para que dicha institución determine si la medida es constitutiva o no de ayuda de Estado y para que, en caso de serlo, analice su compatibilidad con el Tratado.
3. El proyecto que se presenta para informe es el Proyecto de Orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para fomentar actuaciones de innovación y desarrollo tecnológico en las empresas, los clústeres de innovación y los centros tecnológicos en Andalucía. Este contempla las siguientes líneas de subvención:
 - 3.1. Línea 1: Subvenciones para el crecimiento y consolidación de clústeres de innovación, línea sometida al régimen de minimis,
 - 3.2. Línea 2: Subvenciones para proyectos de innovación de los clústeres de innovación
 - 3.3. Línea 3: Subvenciones para proyectos de innovación empresarial
 - 3.4. Línea 4: Subvenciones para proyectos de innovación empresarial en el sector de la aviación sostenible
 - 3.5. Línea 5: Subvenciones para proyectos de innovación desarrollados por centros tecnológicos
 - 3.6. Línea 6: Subvenciones para la adquisición de equipamiento para la mejora de las infraestructuras de centros tecnológicosDesde el punto de vista de las reglas de ayuda de Estado, el régimen de compatibilidad de las subvenciones con el Tratado que aparece previsto en la orden es el siguiente:
 - Línea 1 se somete Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (en adelante Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023).
 - Línea 2, 3 y 4 se somete al Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		12/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/6	



(en adelante Decreto 185/2014, de 30 de diciembre) que, a su vez está acogido al Reglamento N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante Reglamento N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014).

- Línea 5 y 6 no son ayuda de Estado por afectar a financiación pública de actividades no económicas conforme a lo indicado en el punto 19 y siguiente de la Comunicación de la Comisión relativa al Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (en adelante Marco ayudas I+D+i) (2022/C 414/01).
4. En lo relativo al **régimen jurídico, artículo 2** del proyecto de orden, se indica que:
- 4.1. Se aconseja que se introduzcan las referencias a la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de la normativa de la Unión relacionada.
- 4.2. Debe tenerse en cuenta que si la condición de beneficiario puede recaer en empresas dedicadas a la producción agraria o pesquera primaria, deberá hacerse mención expresa al Reglamento (UE) N° 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, y Reglamento (UE) N° 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, respectivamente.
- 4.3. El proyecto de Orden relaciona el Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, como parte del régimen aplicable a las ayudas previstas. En este sentido, se recuerda la necesidad de comprobar que las partidas asignadas en las convocatorias no superan el límite anual de 26 millones de Euros asignados a esta convocatoria en la comunicación realizada a la Comisión Europea.
5. En relación con el **artículo 3, relativo a las entidades beneficiarias**, se traslada que:
- 5.1. En la línea 1, en caso de que los *clusters* sean equivalentes a las agrupaciones empresariales innovadoras definidas en el apartado 92 del artículo 2 del Reglamento UE 651/2014 se recuerda la posibilidad de someter esta línea al artículo 27 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, en vez de regirse como una ayuda acogida al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.
- 5.2. En las líneas 5 y 6, se considera conveniente que en la parte expositiva del texto se clarifique expresamente que los centros tecnológicos están incluidos en la categoría de infraestructuras de investigación, cuyo concepto legal aparece en el apartado 91 del artículo 2 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014. Respecto de estas entidades se considera necesario establecer un mecanismo de supervisión y recuperación con objeto de garantizar que no se exceda de la intensidad de ayuda aplicable como resultado de un aumento de la proporción de actividades económicas en relación con la situación prevista en el momento de conceder la ayuda y dar así cumplimiento a lo indicado en el artículo 26.7 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		12/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/6	



6. En relación con el **artículo 4** del proyecto de Orden, relativo a los **Requisitos de las entidades beneficiarias**, se indica que:
- 6.1. El artículo 4.1.b, exige que las empresas cuenten *con un establecimiento operativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el momento de presentar la solicitud de subvención*. En relación con esta previsión se recuerda que, según el artículo 1.5.a) del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, la obligación de contar con un establecimiento operativo en Andalucía solo puede exigirse en el momento de la concesión de la ayuda, no de la solicitud; por lo que se considera necesario corregir la redacción de ese precepto.
- 6.2. En el artículo 4.3. a), se aconseja sustituir la referencia al Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, en relación con la definición de empresa en crisis por la referencia al artículo 2.18 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, con la finalidad de acomodar de forma inmediata la redacción de la Orden a futuras modificaciones del Reglamento.
- 6.3. Por motivos de técnica jurídica, se sugiere la posibilidad de trasladar el contenido del artículo 4.5, sobre empresas participantes en proyectos en la modalidad de cooperación, al artículo 6, el cual regula esta cuestión.
- 6.4. Por lo que respecta al apartado d) de este artículo 4.5, se traslada para su valoración la conveniencia de incluir en el texto la referencia al punto 30 del Marco ayudas I+D+i para la determinación de si la compensación recibida es equivalente al precio de mercado.
7. En el **artículo 9**, apartado 2.e), se hace mención, a la hora de conocer el inicio de los proyectos, al artículo 6.2 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014. Se traslada para su valoración la posibilidad de incluir, igualmente, una mención al artículo 2.23 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 que es el que establece el concepto de inicio de los trabajos. En caso de considerarse oportuna la mención al artículo 2.23 del Reglamento en el artículo 9.2.e del proyecto de Orden objeto de informe se considera que esta misma previsión debería recogerse en el artículo 9 apartado 3.f) y 4 f) del proyecto de Orden.
8. En relación con el **artículo 10**, relativo a **conceptos subvencionables**, se indica que:
- 8.1. El segundo párrafo del artículo 10.4.e) del proyecto de Orden tiene su fundamento en el Anexo I del Marco I+D+i. El Marco I+D+i es aplicable a las ayudas de Estado sometidas a notificación a la Comisión Europea para que dicha Institución determine la compatibilidad de estas mediante Decisión. Sin embargo, en caso de que existan elementos de ayuda de Estado en las ayudas de la Línea 5, la compatibilidad de las mismas no se realizará por medio del Marco I+D+i sino por medio del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, y al Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, que establecen un régimen más flexible al eximir de la obligación de notificar a la Comisión Europea e imponer una mera comunicación una vez adoptado el texto. En este sentido ni el Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, ni el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 recogen entre los costes subvencionables la mención a herramientas de diagnóstico, de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		12/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/6	



herramientas de recogida y tratamiento de datos, de servicios de I+D, de ensayos preclínicos y clínicos..., por lo que se considera conveniente su eliminación del texto.

8.2. La regulación de los límites máximos de los costes indirectos, establecido en el artículo 10.6 del proyecto de Orden, tendrá que respetar el límite máximo del 20 % impuesto en el artículo 25.3.e) del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

9. En relación con el **artículo 12**, relativo a la **financiación e intensidad máxima de ayuda**, se indica que la intensidad de ayuda para los proyectos acogidos a las líneas 2, 3 y 4 deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014. En tanto que en los proyectos acogidos a la línea 1, la ayuda deberá limitarse a la cuantía máxima establecida en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

En particular, y en relación con el tope de intensidad máximo el Centro Directivo encargado de la gestión de estas ayudas, mediante correo electrónico de 29 de noviembre de 2024 ha comunicado que la intensidad prevista de las distintas líneas de ayuda será la que consta en el siguiente cuadro para los proyectos de la Línea 2, 3 y 4:

Actuación subvencionada	Intensidad máxima aplicable				Comentario
	Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa	Entidades que no desarrollen actividad económica	
Proyecto de Investigación industrial	75%	80%	80%	100%	Detalle del cálculo: Gran empresa: 50% + 15% (b.iv) ó 25% (d) Mediana empresa: 50% + 10% (a) + 15% (b.iv) ó 25% (d) Pequeña empresa: 50% + 20% (a) + 15% (b.iv) ó 25% (d)
Proyecto de Desarrollo experimental	50%	60%	70%	100%	Detalle del cálculo: Gran empresa: 25% + 15% (b.iv) ó 25% (d) Mediana empresa: 25% + 10% (a) + 15% (b.iv) ó 25% (d) Pequeña empresa: 25% + 20% (a) + 15% (b.iv) ó 25% (d)

En relación con la intensidad recogida en la tabla, se considera que la misma es adecuada ya que la misma se fundamenta en la intensidad básica prevista en el apartado 5 del artículo 25 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (50 % de los costes subvencionables, para la investigación industrial y 25 % de los costes subvencionables, para el desarrollo experimental) y la bonificación del 25 % prevista en el artículo 25.6.d) del mismo Reglamento lo que genera un máximo de 75 % de los costes subvencionables para la investigación industrial y 50 % de los costes subvencionables para el desarrollo experimental.

Como alternativa al método anterior, y para el caso de que no sea aplicable la bonificación del 25 % prevista en el artículo 25.6.d) del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, el Centro Directivo ha optado por añadir a la intensidad básica prevista en el apartado 5 del artículo 25 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 la bonificación prevista en el artículo 25.6.b.iv) del mismo Reglamento, aplicando una bonificación del 15 % derivada de la calificación de Andalucía como región letra a) conforme al Anexo de la Decisión de la Comisión Europea de 13 de diciembre de 2023¹. Ello determina que la intensidad máxima en este caso sea de un máximo de 65 % de los costes subvencionables para la investigación industrial y 40 % de los costes subvencionables para el

¹ Decisión disponible en <https://competition-cases.ec.europa.eu/cases/SA.109336>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		12/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/6	



desarrollo experimental. Este Centro Directivo no ve inconveniente alguno en aplicar directamente la previsión del artículo 25.6.d) del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, aun cuando dicha previsión no esté recogida expresamente en el Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, debido a:

- El Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, se adoptó, conforme indica su parte expositiva, para garantizar la compatibilidad de las ayudas a la I+D+i con el Mercado Común en la medida en que el Decreto se acogía al Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.
- Las intensidades previstas en el proyecto de Orden están dentro de los umbrales de intensidad comunicados a la Comisión Europea y registrada como ayuda SA 112.455 por la Comisión Europea.
- La concurrencia del principio de primacía del derecho de la Unión Europea.
- La aplicabilidad directa del artículo 25.6.d) del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 conforme al artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

A estas intensidades previstas para las grandes empresas se le podrá aplicar la bonificación prevista en el artículo 25.6.a) de 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas, respetando siempre el límite del 80 % de intensidad máxima prevista en el artículo 25.6 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

10. En relación con el **artículo 13**, relativo al **régimen de compatibilidad de las subvenciones**, en la medida en que el proyecto de Orden reconoce expresamente que las subvenciones que se otorguen al amparo de la Orden no serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, se considera que no es necesario recoger las reglas de acumulación prevista en la normativa europea.
- No obstante, si en el proceso de tramitación del proyecto se reconociera la compatibilidad de estas subvenciones con otras ayudas se recuerda la necesidad de recoger expresamente las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (Línea 1) y del artículo 14 Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, y artículo 8 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (Líneas 2, 3 y 4).

Sevilla, a fecha de la firma.

Vº Bº El Secretario General de Acción Exterior
y Unión Europea.

El Jefe de Servicio de Normativa Europea

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		12/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/6	